

## La Cooperativa de Trabajo Asociado: una alternativa a la Sociedad Civil

4.- Pero, y ¿por qué no, una Cooperativa de Trabajo Asociado? ¿Qué ventajas puede ofrecernos respecto a otro tipo de figura jurídica?

### 4.1.- En el Impuesto de Sociedades:

Las CTAs también tributan en el Impuesto de Sociedades, pero ofrecen ciertas ventajas con respecto al resto de Sujetos Pasivos de este impuesto:

#### a) El tipo impositivo:

Mientras que las Sociedades Civiles con objeto mercantil y las Sociedades Limitadas, en el 2016, tributarán al tipo general del 25%, las CTAs calificadas fiscalmente como **Cooperativas Protegidas**, por los **resultados cooperativos** tributan al **tipo reducido del 20%**. Por los resultados extra-cooperativos y/o extraordinarios (en caso de que los tuvieran) tributarían, como el resto de empresas, al tipo general del 25%.

#### b) Bonificaciones especiales:

Además las CTAs que puedan calificarse como **Cooperativas Especialmente Protegidas (Art. 8 Ley 20/1990)**, tienen derecho a una bonificación del 50% de la Cuota Íntegra. Con lo cual, en estos casos, el tipo efectivo sobre el excedente cooperativo, puede ser como máximo de un 10% (20% x 50%)

Esquema básico, a efectos de comparar la tributación de los distintos tipos de sociedades que estamos analizando.

|  | COOPERATIVA TRABAJO ASOCIADO | SOCIEDAD LIMITADA /<br>SOCIEDAD CIVIL objeto mercantil |
|--|------------------------------|--|
| R.C.A.I.   | 1.000 (Rtdo Cooperativo)     | 1.000  |
| Tipo impositivo                                  | 20%<br>(Coop. Protegida)     | 25%  |
| CUOTA INTEGRAL                                   | 200                          | 250  |
| Bonificación 50% (Coop. Especialmente Protegida) | -100                         |  |
| CUOTA A PAGAR                                    | 100                          | 250  |

Utilicemos el mismo ejemplo, esta vez considerando que en el caso de la CTA, de los 1000 euros de beneficio, 200 euros son extra-cooperativos o extraordinarios:

|   | COOPERATIVA TRABAJO ASOCIADO   |  | SOCIEDAD LIMITADA /<br>SOCIEDAD CIVIL objeto mercantil |
|---|--------------------------------|--|--|
| R.C.A.I. (1.000)                                    | 800<br>(Resultado Cooperativo) | 200<br>(Resultado<br>Extracooperativo) | 1.000  |
| Tipo impositivo                                     | 20%<br>(Coop. Protegida)       | 25%                                    | 25%  |
|   | 160                            | 50                                     | 250  |
| CUOTA INTEGRAL                                      | 210                            |  | 250  |
| Bonificación 50%<br>(Coop. Especialmente Protegida) | -105                           |  | -----  |
| CUOTA A PAGAR                                       | 105                            |  | 250  |

En fin, pueden sacar sus propias conclusiones, pero es evidente que, *para cualquiera de los casos, las CTAs siempre tienen cierta ventaja económica en la liquidación del IS, sobre todo cuando cumple los requisitos para calificarse como especialmente protegida.*

No obstante, para ser del todo objetiva, debo advertir que, aunque la ventaja económica exista, en ocasiones, el cálculo del impuesto puede ser algo más complejo que el de una SL, y por este motivo, muchos asesores son reacios a constituir cooperativas. A estos, les diría que conociendo los aspectos básicos del régimen económico-fiscal de las cooperativas, con el asesoramiento y apoyo adecuado y, un poquito de paciencia y ganas, en mi opinión, más que engorrosa es una tarea enriquecedora.

#### 4.2.- Y las rentas de los socios trabajadores, ¿cómo tributan?

En las CTAs, a las percepciones mensuales que perciben los socios trabajadores a cuenta de los excedentes de la cooperativa, en función de su participación en el trabajo, se les llama **ANTICIPOS SOCIETARIOS**. Estas retribuciones, aunque jurídicamente no pueden considerarse salarios, fiscalmente tienen el mismo

tratamiento que estos, es decir, son **Rendimientos de Trabajo en IRPF** (por la cuantía que no supere las retribuciones normales en la zona para el sector de la actividad correspondiente).

En consecuencia, el tipo de retención a aplicar por la cooperativa, se determinará de acuerdo al procedimiento general para el cálculo de las retenciones sobre los rendimientos de trabajo que se recoge en el art. 80 del Reglamento del IRPF

Y esto, ¡alerta!, es así, SIEMPRE, incluso en el caso de **Cooperativas de Trabajo Asociado que realizan actividades profesionales y, donde sus socios trabajadores están dados de alta en el RETA en una mutualidad de previsión alternativa. Las rentas obtenidas por el trabajo de los socios trabajadores (profesionales), tributan como rendimiento de trabajo**, no como actividad económica profesional. No se nos aplica la nueva redacción del art. 27.1 de LIRPF, y esto es una diferencia importante respecto a las Sociedades Civiles o Sociedades Limitadas cuyos socios sean profesionales.

[Ver Consulta D.G.T. V-2841-15](#)

Para el caso de que el anticipo societario, estuviese por encima de las retribuciones normales en la zona para el sector de la actividad correspondiente, el exceso se considerará un retorno anticipado y se asimilará fiscalmente a los dividendos, por tanto tributarán en el IRPF del socio como un rendimiento de capital mobiliario.

#### **4.3.- Respecto a la Contabilidad:**

Las Cooperativas, como cualquier empresa mercantil, tiene obligación de llevar una Contabilidad adaptada al P.G.C. correspondiente y, además, debido a la particularidad de su régimen económico, tienen unas Normas Contables Cooperativas propias que deben aplicar. Con lo cual, es posible que algunos asesores piensen que la contabilidad de la cooperativa es más compleja que la del resto de empresas, pero nada más lejos de la realidad; las normas contables cooperativas están precisamente, para ayudar a entender el régimen económico de las mismas; hay que verlas como un apoyo en lugar de un inconveniente.

También tienen obligación de presentar libros contables y depositar Cuenta Anuales, en los mismos plazos que el resto de personas jurídicas, pero en el Registro de Cooperativas (no, en el Mercantil). Y esto, también implica otras diferencias, como por ejemplo, que el Registro de Cooperativas es gratuito, mientras que en el Registro Mercantil, hay que pagar tasas por estos actos (entre otros). Otra diferencia es que en el Registro de Cooperativas, todavía en la actualidad, no es posible presentar estos documentos por internet, ni si quiera en ningún tipo de soporte magnético; hay que presentarlos impresos en papel y encuadernados. Para aquellos, que esto último sea un hándicap, gracias a un convenio que existe entre los dos registros, las cooperativas pueden presentar libros y cuentas anuales en el Mercantil, entendiéndose que están cumpliendo su obligación con el Registro de Cooperativas.

#### 4.4.- ¿Cuál es la responsabilidad de los socios trabajadores de las CTAs?

También está LIMITADA al valor de sus aportaciones sociales al CAPITAL (si así se establece estatutariamente).

Pero hay que advertir que, en el caso de la obligación contraída por el socio por la asunción de pérdidas cooperativas, la responsabilidad puede llegar a ser ilimitada, a no ser que estatutariamente, se limiten las pérdidas cooperativas que puedan imputarse a los socios, al importe de los anticipos societarios (“nóminas”) asignados a los mismos en el ejercicio económico, más sus aportaciones al capital social y su participación en reservas repartibles.

**4.5.- Respecto al Régimen de Seguridad Social**, la CTA es la única figura jurídica que puede elegir el régimen de seguridad social en el que encuadrar a todos sus socios. **Podrá elegir por el RETA (o mutualidad / alternativa que lo sustituya) o por el RGSSA.** Eso sí, **todos los socios estarán en el mismo**, independientemente de si forman parte o no del Consejo Rector, de si participan en mayor o menor medida en el Capital Social de la cooperativa, de si realiza funciones de dirección, gerencia o cualquier otra función... Y además, una vez transcurridos 5 años, la cooperativa tendrá la posibilidad de cambiar de régimen de seguridad social para sus socios.

En cambio, los socios de las Sociedades Civiles que desempeñen trabajo, obligatoriamente y siempre, tendrán que estar encuadrados en el RETA. Y, en el caso de los socios de las Sociedades Limitadas, depende de muchas variables, entre ellas si ejerce o no, el control efectivo de la sociedad y de las funciones que desempeñe:

|   | <b>Socio CON control efectivo (*)</b> | <b>Socio SIN Control Efectivo</b> |
|---|---------------------------------------|-----------------------------------|
| <b>Administrador Activo</b>                                   | <b>RETA</b>                           | <b>RGSSA</b>                      |
| <b>Administrador Activo:</b><br>NO retribuido y NO trabajador | <b>RETA</b>                           | <b>No cotiza</b>                  |
| <b>Administrador Activo:</b><br>NO retribuido y SI trabajador | <b>RETA</b>                           | <b>RGSSA</b>                      |
| <b>Administrador Pasivo</b>                                   | <b>No cotiza</b>                      | <b>No cotiza</b>                  |
| Administrador pasivo y<br>trabajador                          | <b>RETA</b>                           | <b>RGSS</b>                       |
| Trabajador  | <b>RETA</b>                           | <b>RGSS</b>                       |
| Ni administrador ni trabajador                                | <b>No cotiza</b>                      | <b>No cotiza</b>                  |

*(\*) Un socio tendrá el control efectivo de una S.L., cuando cumpla alguno de estos requisitos:*

- a) *Posea al menos el 50% de las participaciones, ya sea individualmente, o al sumar sus participaciones con las de su cónyuge y familiares hasta 2º grado que convivan con él.*
- b) *Si de forma individual, posee al menos 1/3 del capital, siempre que el resto de socios, sean minoritarios.*
- c) *Si posee el 25% del capital y además ejerce funciones de dirección y gerencia.*

Evidentemente, podríamos seguir analizando y comparando muchos más aspectos de carácter jurídico, económico o societario, pero creo que, con lo expuesto hasta el momento, al menos, os podéis hacer una composición de lugar, para al menos, plantearse o no, la figura de la CTA como una opción más que válida para desempeñar cualquier actividad económica. Aun así, a continuación, en la siguiente tabla de forma esquemática, os ofrezco más información que os puede ser de utilidad.